

SOCIEDAD DOMINICANA DE SONOGRAFIA, INC.

ESTATUTOS

CAPITULO I

**DEL NOMBRE. MISION. VISION. DOMICILIO. DURACION. DISOLUCION. LOGO.
BANDERA. PUBLICACIONES**

Artículo 1.- DEL NOMBRE. Se designa con el nombre de **SOCIEDAD DOMINICANA DE SONOGRAFIA** a la asociación de los sonografistas dominicanos, fundada el nueve (09) de Abril del año Mil Novecientos Noveinta y Siete (1997), cuya Primera Junta Directiva Fue Presidida por el **DR. RAUL SANCHEZ JIMENEZ**, Presidente, **DR. RAMON F. BADIA DOTEL**, Vice-Presidente, **DR. ORLANDO M. CRESPO V.**, Secretario General, **DR. FLORENTINO ROJAS BURGOS**, Secretario de Finanzas, **DR. FAUZI Z. BACHA ARBAJE**, Secretario de actas y correspondencias, **DRA. DORALICY A. CUNILLERA MATA**, Vocal, **DRA. IRCANIA DEL CARMEN JORGE**, Vocal **DR. MANUEL ANTONIO HILARIO**, Vocal, filial del Colegio Médico Dominicano, incorporada por el Decreto No. 435-97 del Poder Ejecutivo, de fecha Dieciséis (16) de Octubre del año Mil Novecientos Noveinta y Siete (1997), por el cual el Señor Presidente de la Republica le concede el beneficio de la incorporación.

Párrafo I. - En lo referente a los asuntos de la sonografía dominicana, la Sociedad Dominicana de Sonografía actuará con autonomía propia.

Párrafo II. La representación legal y personería jurídica de La Sociedad Dominicana de sonografía la ejercerá su Presidente o quien haga sus veces y se registrá por lo pautado en los presentes estatutos.

Párrafo III. La Sociedad Dominicana de Sonografía, por su carácter específicamente científico, no podrá asociarse a organismos de carácter político ni comercial, ni hacer pronunciamientos en uno u otro sentido, ni podrá hacer ninguna recomendación de tipo comercial que pudiera poner en entredicho su carácter científico.

Párrafo IV. La Sociedad Dominicana de Sonografía mantiene vínculos de filiación con el Colegio Médico Dominicano, Inc. y por ende, estos estatutos no pueden colindar en lo que se refiera a las normas éticas y morales en el ejercicio de la profesión de la medicina en nuestro país, con las disposiciones estatutarias reglamentarias del Colegio Médico Dominicano, Inc.

Párrafo V. La Sociedad Dominicana de Sonografía es miembro de la Federación Latinoamericana de Ultrasonido (FLAUS) y de la Sociedad Iberoamericana de Diagnóstico Prenatal (SIADTP).

Artículo 2.- DE LA MISION.- La Sociedad Dominicana de Sonografía es una organización de carácter civil, autónoma, científica, académica y sin fines de lucro que tiene como misión participar a nivel público y privado aportando criterios que contribuyan a beneficiar, satisfacer y garantizar la demanda y fomento de la sonografía en sentido general; y a la vigilancia de la ética profesional, la dignidad y la eficiencia en la práctica de la sonografía en la República Dominicana; promoviendo el desarrollo sostenible de la Sonografía como medio de diagnóstico y guía de procedimientos garantizando el ejercicio ético del profesional de la Sonografía en el país.

Artículo 3.- DE LA VISION.- La Sociedad Dominicana de Sonografía tiene como visión ser una organización líder en la comunidad médica dominicana que promueve el crecimiento y el desarrollo integral de sus miembros, quienes se distinguen por su compromiso con el desarrollo de la sonografía en el país.

Artículo 4.- DEL DOMICILIO. La sede central de la Sociedad Dominicana De Sonografía está ubicada en la Calle Paseo de los Medicos Esq. Modesto Diaz, Zona Universitaria, en la oficina que ocupa la Regional del Distrito del Colegio Medico Dominicano, en la Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 5.- DE LA DURACION. La duración de la Sociedad Dominicana de Sonografía es indefinida y solo podrá disolverse como está dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- DE LA DISOLUCION. La Sociedad Dominicana de Sonografía puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros activos, y con mayoría absoluta de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

Párrafo Único.- En caso de disolución, se designara una comisión para la liquidación de su patrimonio, y sus bienes pasaran al Colegio Médico Dominicano (CMD). En caso de no producirse acuerdo, los bienes pasaran al Estado Dominicano. Se depositara en la Procuraduría General de la Republica o La procuraduría General de la Corte de Apelación los documentos relativos a la disolución, para los fines legales correspondientes. La única causa de disolución es que la Sociedad no cumpla con su misión, visión y objetivos sociales o desvirtúe los fines para lo que fue creada.

Artículo 7.- DEL LOGO. El logo de la Sociedad Dominicana De Sonografía, aprobado en la gestión del doctor DR. RAUL SANCHEZ JIMENEZ está conformado por una figura cuadrada roja que en su interior contiene ocho (08) semi-círculos de tamaños sucesivos que se interrumpen por dos líneas que se unen en unos de sus extremos formando 15 grados y dentro de estas dos líneas tiene la siguiente inscripción S.D. SONO.

Párrafo I.- El logo de la Sociedad Dominicana de Sonografía identificara a la institución en todas las actividades en que se involucre, así como será su símbolo e identidad en todos los documentos, publicaciones, títulos y reconocimientos, estampado en forma de sello.

Párrafo II.- El logo de la Sociedad Dominicana de Sonografía nunca podrá ser vendido, ni prestado, ni endosado, ni utilizado en alguna acción que sea contraria a los principios éticos y morales de la institución.

Párrafo III.- El uso del logo de la Sociedad Dominicana de Sonografía es responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva.

Párrafo IV.- La directiva saliente entregara logo, bandera y demás emblemas de la institución a la nueva directiva.

Artículo 8.- DE LA BANDERA. La bandera de la Sociedad Dominicana de Sonografía, diseñada por el **DR. RAUL SANCHEZ JIMENEZ**, es rectangular, en tela blanca con flecos rojos en la parte inferior. En el centro tiene el logo descrito en estos Estatutos, y en la parte inferior del logo una inscripción que dice **Sociedad Dominicana de Sonografía**.

Artículo 9.- DE LAS PUBLICACIONES. El Órgano Oficial de la Sociedad Dominicana de Sonografía es la Revista de Ultrasonografía Medica, que se publica semestralmente, cuyo fundador fue el **Dr. RAUL SANCHEZ JIMENEZ** y los doctores **Dra. LIROPEYA PEMENTEL, DR. ANTONIO BENITEZ, DRA. CARMEN TAMATE, DRA. MIGUELINA PEREZ COMO EDITORES DE LA REVISTA**.

Párrafo I.- La Revista Ultrasonografía Medica tiene un Director nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía, y un Editor, nombrado, igualmente, por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía de una terna sometida por el Director de la Revista.

Párrafo II.- Tanto el Director como los Editores duraran tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo subsiguiente por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo III.- La Revista Científica de Sonografía se regirá por un Reglamento de Funcionamiento aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo IV.- La Sociedad Dominicana de Sonografía editara cuatrimestralmente un boletín informativo llamado “**INFORME SONOGRAFICO**”, teniendo como director al Presidente de la Sociedad y al Secretario General como editor.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE SONOGRAFIA

Artículo 10.- La Sociedad Dominicana de Sonografía se fundó para promover y dirigir el interés por la sonografía dominicana, la integración y la unidad de todos los sonografistas dominicanos; y para contribuir a mejorar la salud en todo el territorio nacional, sin perseguir fines pecuniarios.

Artículo 11.- En atención a los ideales de sus fundadores y como complemento de su VISION y su MISION planteadas en los presentes Estatutos, la Sociedad Dominicana de Sonografía debe cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- a).- Velar por el mantenimiento de la calidad de la atención médica sonográfica en el país, así como también por la formación de recursos humanos de calidad en sonografía.
- b).- Promover investigaciones y publicaciones para un mejor desarrollo científico de la sonografía en nuestro país.
- c).- Luchar por mantener la dignidad, la ética y la mayor eficiencia en el ejercicio de la sonografía en la República Dominicana.
- d).- Defender a los sonografistas miembros de la Sociedad en la preservación de sus derechos profesionales y organizar actividades reivindicativas en favor de mejores condiciones remunerativas frente al sistema sanitario nacional.
- e).- Celebrar congresos y jornadas científicas a nivel nacional, además de cursos de actualización y educación médica continuada.
- f).- Luchar y velar por el mejoramiento de la situación de la sonografía dominicana e intervenir activamente en la problemática nacional, colaborando con instituciones nacionales e internacionales en acciones que persigan los objetivos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- g) Fomentar y mantener la ética profesional, la moral, la amistad y entendimiento mutuo entre sus miembros.
- h) Defender los derechos de sus miembros, velando porque sus intereses no sean lesionados por imposiciones injustificadas.
- i) Estimular, construir, apoyar y vigilar el entrenamiento sonográfico, dictado por instituciones privadas y públicas nacionales.
- j) Promocionar actividades educacionales hacia la población nacional, en mira a destacar la importancia e inocuidad de la sonografía como medio de auxilio, diagnóstico y terapéutico.
- k) Incorporarse a sociedades de sonografía internacional.
- l) Asegurarse de que sus miembros perciban una remuneración justa por su trabajo, tanto en las instituciones privadas como en las públicas.
- m) Colaborar como organismo consultivo para que los cursos de sonografía que ofrezcan otras instituciones reúnan los requisitos básicos exigidos por esta Sociedad.
- n) Honrar a sonografistas distinguidos, tanto nacionales como extranjeros.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURACION INSTITUCIONAL

Artículo 12.- La Sociedad Dominicana de Sonografía, estará estructurada de la siguiente manera:

5-1 Por la Sede Central, con Asiento en el Distrito Nacional.

5-2 Por las filiales Regionales que estarán constituidas de la siguiente manera:

- a) FILIAL NORTE, con base operacional en la ciudad de Santiago
- b) FILIAL ESTE, con base operacional en la ciudad de la Romana
- c) FILIAL SUR, con base operacional en la ciudad de Barahona

5-3 Una filial regional está constituida por:

- 5-3.1.1 Presidente
- 5-3.1.2 Vicepresidente
- 5-3.1.3 Sec. General
- 5-3.1.4 Sec. De finanzas
- 5-3.1.5 Sec. De Actas y correspondencias
- 5-3.1.6 1er. Vocal (sec. De Ética)
- 5-3.1.7 2do. Vocal (sec. Educación continuada)
- 5-3.1.8 Coord. Comisiones Especiales

5-4 Cada una de las provincias de la regional, debe tener un representante en la junta directiva.

5-5 En cada periodo de dos años, una provincia diferente ocupara la presidencia de la filial regional.

5-6 Se formara una filial provincial o interprovincial, en la común cabecera de cada provincia donde exista más de 10 médicos sonografistas en pleno ejercicio de sus deberes y derecha.

5-7 La junta directiva provincial o interprovincial, estará constituida por:

- 5-7.1.1 Presidente
- 5-7.1.2 Vicepresidente
- 5-7.1.3 Sec. General
- 5-7.1.4 Sec. De finanzas
- 5-7.1.5 Sec. De Actas y correspondencias
- 5-7.1.6 1er. Vocal (sec. De Ética)
- 5-7.1.7 2do. Vocal (sec. Educación continuada)

Art. 6- Las elecciones de las diferentes directivas de las filiales, se harán por asamblea de todos los socios que ejerzan en la región y estén en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS. DE LA COMISION EVALUADORA. DEBERES. DERECHOS

Artículo 13.- DE LOS MIEMBROS. La **Sociedad Dominicana de Sonografía** está integrada por los siguientes miembros:

- a).- Miembros Activos
- b).- Miembros Pasivos
- c).- Miembros Honorarios
- d).- Miembros Eméritos

Artículo 14.- MIEMBROS ACTIVOS. Adquieren la categoría de miembros activos de la Sociedad Dominicana de Sonografía todos los doctores en medicina con un título universitario y título de médico sonografista avalado por una universidad, con un mínimo de un año de entrenamiento en sonografía general y el médico especialista con 6 meses de entrenamiento en su área correspondiente, graduados en el país o en el extranjero, luego de someter su expediente y ser aprobados por una comisión evaluadora designada para esos fines.

Párrafo I.- Se requiere ser miembro del **Colegio Médico Dominicano** en atención a la Ley 68-03 y pagar los derechos de membrecías.

Párrafo II.- Aquellos médicos sonografistas que hayan obtenido su título en el exterior deberán estar avalados por una institución acreditada y legalizar sus documentos en las oficinas consulares correspondientes.

Artículo 15.- DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora será designada por la Junta Directiva de la **Sociedad Dominicana de Sonografía** en el mes de septiembre cada dos (2) años y tiene como función principal calificar los expedientes de todos los médicos sonografistas aspirantes a miembros de la Sociedad.

Párrafo I.- La Comisión constará de un presidente y dos (2) miembros, designados por resolución de la Junta Directiva de la **Sociedad Dominicana de Sonografía**. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para nuevos periodos consecutivos.

Párrafo II.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deben tener un mínimo de cinco (5) años como miembros activos de la Sociedad.

Párrafo III.- La Comisión Evaluadora someterá periódicamente a la Junta Directiva los expedientes evaluados de los aspirantes a miembros de la **Sociedad Dominicana de Sonografía** para su aprobación definitiva.

Artículo 16.- MIEMBROS PASIVOS. Son miembros pasivos de la **Sociedad Dominicana de Sonografía** aquellos miembros que estén atrasados en el pago de su cuota de membresía por más de seis (6) meses consecutivos, quedando suspendidos en sus derechos a elegir y ser elegidos, así como a tener voz y voto en las asambleas de la Sociedad.

Artículo 17.- MIEMBROS HONORARIOS. Podrán ser miembros honorarios de la **Sociedad Dominicana de Sonografía** aquellas personas, médicos o no, o instituciones, nacionales e internacionales que así lo merecieran por su contribución a la sonografía dominicana y/o mundial, y a la mejoría de la situación de la sonografía.

Párrafo I.- Los miembros honorarios serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía, haciéndose de público conocimiento dicha designación.

Párrafo II.- Los miembros honorarios no pagan cuotas a la Sociedad Dominicana de Sonografía, ni tienen voz ni voto en las asambleas.

Artículo 18.- MIEMBROS EMERITOS. Serán reconocidos como miembros eméritos aquellos sonografistas dominicanos que por su trayectoria hayan contribuido al auge y desarrollo de la sonografía en el país.

Párrafo I.- La designación de los miembros eméritos la hará anualmente la Junta Directiva de la Sociedad de Sonografía durante la celebración de la Semana Aniversario.

Párrafo II.- Los miembros eméritos conservaran sus derechos y deberes como miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 19.- Tanto los miembros activos como los honorarios y eméritos recibirán una certificación que los acredite, firmada por la Junta Directiva de la **Sociedad Dominicana de Sonografía**.

Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Contribuir a fortalecer a la Sociedad Dominicana de Sonografía participando activamente en todas sus actividades científicas y sociales.
- b).- Estar al día en el pago de la cuota de membresía de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

c).- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas, participar en las discusiones y ejercer el derecho al voto.

d).- Cumplir con todas las disposiciones emanadas de las asambleas generales, de la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

Artículo 21.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

a).- Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en conformidad con los preceptos de estos Estatutos.

b).- Participar en todas las actividades que organice la Sociedad Dominicana de Sonografía, así como beneficiarse de los servicios y facilidades que establezca la Junta Directiva para los miembros de la Sociedad.

c).- A recibir una copia de los presentes Estatutos, el Informe Sonográfico y demás producciones intelectuales que patrocine la Sociedad.

d).- A ser certificado como miembro de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

e).- Y a ser defendido en sus derechos como miembro de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO. DE LA CUOTA. OTRAS FUENTES

Artículo 22.- DE LA CUOTA. Todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía, a excepción de los honorarios, deberán pagar una cuota semestral.

Párrafo I.- El monto de dicha cuota será fijado por una Resolución de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo II.- Las cuotas deben pagarse vía descuento por nóminas de la SESPAS y del IDSS o directamente en las filiales provinciales y/o la sede central de la Sociedad.

Párrafo III.- Se pierden los derechos como miembro activo, señalados en estos Estatutos, con un atraso de un año o más en el pago de la cuota a la Sociedad.

Párrafo IV.- Cualquier miembro de la Sociedad podrá solicitar la exoneración del pago de la cuota por el tiempo en que permaneciera fuera del país por razones laborales, de estudios y/o de fuerza mayor, siempre y cuando pueda ser demostrable.

Artículo 23.- OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La Sociedad Dominicana de Sonografía podrá recibir financiamiento, además de las cuotas de los miembros, por las recaudaciones obtenidas de sus actividades científicas y/o de educación médica continuada, así

como de colaboraciones y donaciones de entidades afines a la Sociedad, y todos los beneficios que las leyes le otorgan a las sociedades organizadas, siempre y cuando no entren en contradicción con los principios fundamentales de la ética y la moral que consagra los presentes Estatutos.

Párrafo Único.- Queda terminantemente prohibido por mandato estatutario la utilización mercurial o por razones económicas del aval, prestación del logo o cualquier otro endoso institucional de la Sociedad Dominicana de Sonografía a productos comerciales de cualquier índole, así como de actividades de instituciones con fines de lucro.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24.- Los órganos de gobierno de la Sociedad Dominicana de Sonografía son:

- a).- La Asamblea General
- b).- La Junta Directiva
- c).- Las Filiales Provinciales
- d).- La Comisión Electoral
- e).- El Tribunal Disciplinario
- f).- El Consejo de Maestros de la Sonografía
- g).- El Consejo de Pasados Presidentes

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL. ATRIBUCIONES. CONVOCATORIA. QUORUM. TIPOS DE ASAMBLEAS

Artículo 25.- La Asamblea General es el órgano máximo y de suprema autoridad en la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 26.- DE LAS ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Conocer las memorias, rendición de cuentas y demás actividades de la Junta Directiva.
- b).- Hacer las reformas necesarias a los presentes Estatutos.
- c).- Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- d).- Autorizar los empréstitos que necesitare la Sociedad Dominicana de Sonografía.

e).- Elegir la Comisión Electoral y el Tribunal Disciplinario de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

f).- Resolver la disolución de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

g).- Ventilar cualquier asunto de urgencia o no que le someta la Junta Directiva.

Artículo 27.- DE LA CONVOCATORIA. Las convocatorias de las asambleas las realizará la Junta Directiva por lo menos una (1) semana de antelación mediante publicación en uno (1) de los periódicos de circulación nacional, precisando fecha, hora, lugar de su realización y el orden o agenda de los asuntos que serán tratados.

Párrafo I.- Las asambleas pueden ser convocadas también a petición del treinta por ciento (30%) de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo II.- En los casos de urgencia, las convocatorias de las asambleas podrán hacerse al menos con tres (3) días de antelación.

Artículo 28.- DEL QUORUM. Las asambleas generales se constituyen y pueden deliberar válidamente con la presencia de al menos cincuenta (50) miembros activos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo I.- Si no se logra el quórum establecido en el presente artículo, se hará una segunda convocatoria para una (1) hora después y la asamblea deliberará válidamente con la cantidad de miembros activos presentes.

Párrafo II.- Las resoluciones de las asambleas se tomarán por los votos de la mayoría simple de los miembros activos presentes.

Párrafo III.- Cada miembro tiene derecho a un (1) voto.

Párrafo IV.- En caso de empate, se hará otra ronda de votaciones, luego de una nueva oportunidad de motivaciones y así se hará hasta lograr el desempate.

Párrafo V.- En el caso de celebrarse una tercera ronda de votaciones y resultare de nuevo un empate, el voto del Presidente de la Asamblea valdrá por dos (2) y decidirá la situación.

Artículo 29.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES. Las asambleas generales de la Sociedad Dominicana de Sonografía podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Sociedad Dominicana de Sonografía celebra una (1) Asamblea General Ordinaria anualmente durante la celebración de La Semana Aniversario de Sociedad Dominicana de Sonografía en el mes de Abril de cada año.

Párrafo I.- En el año en que se celebre la Jornada de la Sociedad Dominicana de Sonografía, la Asamblea General Ordinaria solo conocerá el informe a los socios o rendición de cuentas del año de administración.

Párrafo II.- En el año de la celebración del Congreso Nacional de Sonografía, la Asamblea General Ordinaria será convocada, además del informe de rendición de cuentas, para la elección de la nueva Junta Directiva, Proclamación y Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva entrante, elección de la nueva Comisión Electoral y el Tribunal Disciplinario.

Artículo 31.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Sociedad Dominicana de Sonografía podrá celebrar asambleas generales extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva y/o a solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros activos de la Sociedad.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION. SESIONES. FUNCIONES

Artículo 32.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Sociedad Dominicana de Sonografía, actuando en nombre y representación de ésta ante cualquier persona y/o institución pública y/o privada.

Artículo 33.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Ordinaria Anual, el último día del Congreso Nacional de Sonografía, y juramentada ese mismo día en el desarrollo de la Asamblea.

Párrafo Único.- La nueva Junta Directiva jurara en los términos del Juramento de la Sociedad Dominicana de Sonografía, creado por la doctora **Dra. LIROPEYA PIMENTEL**, y que reza:

“JURAS POR TU DIGNIDAD, TU MORAL, TU HONOR Y POR TU INVESTIDURA DE MEDICO, VELAR POR EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE SONOGRAFIA, DEFENDERLA Y CONTRIBUIR A SU PRESERVACION Y DESARROLLO, SIEMPRE EN BENEFICIO DEL MEDICO SONOGRAFISTA Y DE LA POBLACION DOMINICANA EN GENERAL. SI ASI LO HICIEREIS, QUE DIOS Y TODOS LOS MEDICOS SONOGRAFISTAS TE PREMIEN, DE LO CONTRARIO QUE ELLOS TE LO TOMEN EN CUENTA”.

Artículo 34.- DE LA COMPOSICION. La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía está integrada por ocho (8) miembros titulares y un (1) asesor, a saber:

- a).- Presidente
- b).- Vice-Presidente
- c).- Secretario General

- d).- Secretario de Actas y Correspondencias
- e).- Secretario de Finanzas
- f).- Primer Vocal
- g).- Segundo Vocal
- h).- Tercer Vocal
- g) Asesor

Párrafo I.- Los miembros de la Junta Directiva duraran dos (2) años en sus funciones y con excepción del presidente podrán ser repostulados para el mismo u otro cargo.

Párrafo II.- El cargo de Asesor recaerá siempre en el/la Presidente de la Junta Directiva saliente, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 35.- DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada quince (15) días y de forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36.- El quórum valido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la presencia del Presidente o el Vice-Presidente y cuatro (4) miembros más.

Párrafo I.- Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas de pleno derecho al ser aprobadas por la mitad más uno de los presentes en la sesión.

Párrafo II.- En caso de empate en una votación, se hará una segunda ronda de discusión y si al votar resultare un nuevo empate, el voto del Presidente, o del Vice-Presidente en ausencia de este, valdrá por dos (2) y decidirá la cuestión.

Artículo 37.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las asambleas y la propia Junta Directiva.
- b).- Administrar e invertir los recursos económicos de la Sociedad Dominicana de Sonografía en consonancia de las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c).- Nombrar los empleados de la Sociedad Dominicana de Sonografía, fijar sus remuneraciones y hacer las destituciones que procedan.
- d).- Resolutar disposiciones y normas que considere necesarias para la buena marcha de la Sociedad Dominicana de Sonografía, siempre y cuando no colidan con los presentes Estatutos.

- e).- Dar continuidad al programa de desarrollo de la Sociedad Dominicana de Sonografía iniciado por directivas anteriores.
 - f).- Designar la Comisión Evaluadora para aspirantes a miembros de la Sociedad, así como todas aquellas comisiones especiales que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
 - g).- Crear los Capítulos Especializados de la Sociedad Dominicana de Sonografía cuando existan diez (10) o más subespecialistas del área correspondiente.
 - h).- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Sociedad y designar a los Miembros Honorarios.
 - i).- Elevar a la categoría de Maestro de la Sonografía a los sonografistas dominicanos que reúnan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos cada cinco (5) años y en la fecha correspondiente a la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
 - j).- Celebrar el Congreso de Sonografía cada dos (2) años en el mes de julio durante la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
 - k).- Realizar reconocimientos a un máximo de dos (2) sonografistas meritorios cada año en el desarrollo de las actividades de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Sonografía, elevándoles a la categoría de Miembros Eméritos.
 - l).- Desarrollar cada año el programa tradicional correspondiente a la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Sonografía y el Simposium Nacional de Sonografía el año en que no se celebre el Congreso.
 - m).- Velar por la conservación y buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
 - n).- Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
 - o).- Disponer la realización de una auditoría externa a la gestión finalizada de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía, pudiendo efectuar un contrato con la firma elegida hasta por seis (6) años.
 - p).- Hacer la rendición de cuentas o memorias en la Asamblea Ordinaria Anual y entregar el informe financiero avalado por un contador público autorizado.
 - q).- Designar los asesores que considere pertinentes para mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- R.- Convocar al Consejo de Maestros de la Sonografía y al Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Sonografía en calidad de asesores permanentes cada vez que sea necesario la ventilación de asuntos de alta importancia para la Sociedad.

s).- Conformar y dar el apoyo logístico necesario a la Unidad de Recertificación de Sonografía, compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que tendrá las funciones descritas en el Reglamento de Recertificación del Colegio Médico Dominicano.

Artículo 38.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía y actuará en representación legal de la misma ante personas e instituciones públicas y privadas.

Párrafo I.- El Presidente no podrá ser repostulado consecutivamente para su mismo cargo.

Artículo 39.-Para ser postulado al cargo de Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía se requiere:

- a).- Ser miembro activo de la Sociedad Dominicana de Sonografía por lo menos por Ocho (08) años.
- b).- Haber sido miembro de la Junta Directiva al menos en tres (3) gestiones.
- c).- Tener domicilio y residencia en la República Dominicana.
- d).- Estar al día en el pago de la cuota de membresía de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- e).- No tener sometimientos judiciales, ni en tribunales disciplinarios dentro ni fuera del país.
- h).- Poseer un reconocido historial como médico sonografista publico y/o privado con apego al ejercicio ético y moral.

Artículo 40.- Son funciones del Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Presidir las asambleas generales, las sesiones de la Junta Directiva y cualquier evento que organice la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo Único.- El Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía es el Presidente ex-oficio de todas las comisiones y de todos los eventos que realice la institución.

- b).-Ser vocero oficial de la Sociedad Dominicana de Sonografía, fijando las posiciones públicas de la institución frente a cualquier asunto de interés sonografico nacional.
- c).- Representar legalmente a la Sociedad Dominicana de Sonografía frente a cualquier persona o institución.
- d).- Firmar junto al Secretario General todos los documentos que emanen de la Sociedad Dominicana de Sonografía, así como las convocatorias de las asambleas y la Junta Directiva.
- c).- Elaborar las agendas de las asambleas generales y de las sesiones de la Junta Directiva.

- d).- Gestionar la legalización de las modificaciones que se introduzcan a estos Estatutos.
- e).- Firmar junto al Tesorero los cheques y órdenes de pago que emita la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 39.- DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Sustituir al Presidente, transitoria o permanentemente, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, inhabilitación o cualquier causa que le impida desempeñar sus funciones.
- b).- Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 40.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Son funciones del Tesorero de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las transacciones económicas de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- b).- Llevar la contabilidad general de la Sociedad Dominicana de Sonografía con el auxilio de un contador público autorizado.
- c).- Rendir periódicamente un informe financiero en las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- d).- Informar a todos los miembros sobre la situación financiera de la Sociedad Dominicana de Sonografía en las publicaciones oficiales de la institución; así como también, en forma individual, si así se requiere.
- e).- Hacer un informe final de rendición de cuentas de la gestión administrativa en la Asamblea General Ordinaria de Toma de Posesión y/o cambio de Junta Directiva.

Artículo 41.- DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

- a).- Velar por el buen funcionamiento del local de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- b).- Mantener al día el inventario nacional de los mobiliarios de la Sociedad Dominicana de Sonografía.
- c).- Llevar un libro con el registro al día de los miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

d).- Firmar junto al Presidente todos los documentos oficiales de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

e).- Será el responsable de la edición del “Informe Sonográfico”, que es el boletín informativo semestral de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

f).- Deberá mantener informada a toda la membresía nacional, a través de las filiales provinciales, de las actividades que programe la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 42.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS. Son funciones del Secretario de Actas de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

a).- Llevar las actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Junta Directiva.

b).- Certificar, con el visto bueno del Presidente, copias de las actas de las asambleas generales, de las sesiones de la Junta Directiva, de las resoluciones y de cualquier otra documentación interna requerida frente a terceros.

c).- Mantener en orden los archivos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 43.- DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales de la Sociedad Dominicana de Sonografía:

a).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía y participar en la toma de decisiones con voz y con voto.

b).- Desarrollar las tareas específicas que les sean encomendadas por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 44: para formar parte de la junta Directiva todo medico sonografista tiene a) además de ser miembro activo, y los demás requisitos que esto amerita, y estar al día en el pago de sus cuotas, se requieren b) haber sido miembro por cuatro años de la sociedad, c) haber participado, mínimo en dos congresos durante esos cuatro años, y d) haber participado en forma activa a beneficio de la sociedad.

Artículo 45.- DEL ASESOR. El asesor de la Junta Directiva lo será siempre el Presidente saliente de la Sociedad Dominicana de Sonografía, y:

a).- Asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva, como miembro de esta y en su calidad de asesor permanente.

b).- Tendrá voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

CAPITULO VIII

DE LAS FILIALES PROVINCIALES

Artículo 46.- En cada provincia del país, en donde existan veinticinco (25) o más miembros activos de la Sociedad Dominicana de Sonografía se constituirá una Filial Provincial, con una directiva de igual composición a la Junta Directiva y cuyo nombre será el de la provincia correspondiente.

Párrafo Único.- En las provincias en donde no exista el número de sonografistas requerido, se podrá fusionar a la provincia más cercana, creándose entonces una Filial Inter-Provincial.

Artículo 47.- El Presidente de cada Filial representa a la Sociedad Dominicana de Sonografía en cada provincia y será un invitado permanente en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 48.- Las actividades científicas y sociales de las filiales provinciales deben coordinarse con la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 49.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía apoyara las actividades de las filiales provinciales de acuerdo a la disponibilidad económica existente.

Artículo 50.- La directiva de cada filial provincial velara porque sus miembros estén al día en el pago de la cuota de membresía a la Sociedad Dominicana de Sonografía y enviaran a la Sede Central el cincuenta por ciento (50%) de las recaudaciones.

Párrafo: La cuenta Bancaria de cada filial se abrirá a nombre de la “SOCIEDAD DOMINICANA DE SONOGRAFIA, Filial “x”, y la junta directiva de esta autorizara al Presidente y al Tesorero de dicha filial correspondiente, a firmar y emitir los cheques.”.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE, DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LOS CAPITULOS.

Art. 51. La junta directiva elegirá duranre el mes de abril del año impar una comision electoral constituida por tres miembros titulares activos por un período de dos años que será la responsable de dirigir todos los procesos eleccionarios.

Art. 52. El Presidente sera elegido por el voto directo durante el mes de abril del año par mediante elecciones convocadas por la junta directiva.

Art. 53 Las elecciones serán celebradas a nivel nacional y se votará en la sede central de la SD-SONO y en las sedes de cada uno de las filiales y donde su directiva lo considere.

Art. 54 La fecha límite para la inscripción de candidatos será el

Art 55- Cuando un miembro de la directiva sea candidato a la presidencia deberá abandonar transitoriamente sus funciones desde el momento de su inscripción hasta pasado el proceso electoral.

Art. 56- El ganador de las elecciones será el que obtenga la mayoría simple de los votos

Art. 57 El secretario general será escogido de una terna presentada por el presidente electo en la asamblea eleccionaria durante la celebración del congreso Nacional.

Art. 58- Los demás componentes de la directiva serán electos en la asamblea general ordinaria celebrada dentro del marco del congreso nacional mediante la presentación de planchas.

Art 59- Los presidentes de los capítulos serán elegidos mediante voto directo de los miembros de su región el mismo día que se celebren las elecciones del presidente nacional.

Art. 60- El presidente de una filial no podrá ser reelecto ni optar por el mismo cargo durante los próximos cuatro años

ART. 61- El resto de la directiva del capítulo será elegida en asamblea regional a más tardar 30 días antes del inicio del congreso nacional.

CAPITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL. COMPOSICION

Artículo 62.- Cada dos (2) años, durante la celebración del Congreso Nacional de Sonografía será elegida la Comisión Electoral el último día en el desarrollo de la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 63.- DE LA COMPOSICION. La Comisión Electoral está compuesta por un (1) presidente y dos (2) miembros, de la sociedad dominicana de sonografía, quienes podrán ser repostulados ante la Asamblea para un nuevo periodo.

Artículo 64.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso de elegir la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía y se regirá por un Reglamento que complementa los presentes Estatutos.

Párrafo Único.- En caso de que no haya un pasado presidente interesado en formar parte del comisión electoral la junta directiva de la sociedad dominicana de sonografía someta una terna a una asamblea para su elección.

CAPITULO XI

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. COMPOSICION

Artículo 65.- El Tribunal Disciplinario de la Sociedad Dominicana de Sonografía es el organismo instituido para dirimir las acusaciones de que fueran objeto los miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía por la violación a las normas éticas de comportamiento, así como a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 66.- DE LA COMPOSICION. El Tribunal Disciplinario estará constituido por un (1) presidente, que será siempre un pasado presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía y dos (2) miembros, elegidos, cada dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria que se celebra el último día del Congreso Nacional de Sonografía.

Párrafo I.- En caso de que no haya un pasado presidente interesado en formar parte del tribunal disciplinario la junta directiva de la sociedad dominicana de sonografía someta una terna a una asamblea para su elección.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 67- (69) - Son faltas:

- a) Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a las que haya sido invitado.
- b) Realizar actividades que atenten contra la unidad de trabajo de la organización.
- c) Hacer uso indebido de los recursos económicos, sociales y materiales de la organización
- d) Comprometer a la Sociedad en actividades para las cuales él no ha sido autorizado.
- e) Hacer crítica fuera de los organismos internos de la Sociedad y difundir informaciones internas.

Art. 68- (70) - Son sanciones:

- a) Para aquellas personas que hagan uso indebido de los recursos de la organización y/o divulguen actividades o trabajos internos, serán expulsadas definitivamente.
- b) Para las demás faltas, dependiendo de la envergadura de ésta, a juicio del organismo responsable de su aplicación contará con el procedimiento siguiente:

b.1 Amonestación interna.

b.2 Exclusión de honores y privilegios relacionados con la Sociedad.

b.3 Promoción de la suspensión de la práctica profesional de acuerdo a la ley de ejercicio de la medicina.

Art. 69- (71). – Las sanciones que la Sociedad puede aplicar a sus miembros son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de voto temporalmente.
- d) Suspensión de voz temporalmente.
- e) Suspensión de voz y voto.
- f) Suspensión de funciones
- g) Cancelación de funciones
- h) Pasarlo a miembro pasivo
- i) Expulsión definitiva de la organización

Art. 70 – Se consideran como faltas graves las infracciones al código de Deontología del Colegio Médico Dominicano, a los estatutos vigentes, reglamentos y disposiciones emanadas de los organismos directivos de la Sociedad o a las acciones en perjuicio del buen nombre de la Sociedad o de un miembro de la misma.

Art.71 – Ningún miembro sancionado puede apelar ante el Colegio Médico Dominicano.

Art. 72- Los miembros excluidos están obligados a devolver la certificación de Miembro y otras credenciales otorgadas que lo acrediten como tal y no podrán utilizar su condición de Miembro de la Sociedad mientras dure la pena.

Art. 73- La Sociedad Dominicana de sonografía adoptará en lo que a norma profesional se refiere, las disposiciones del código de Deontología Médica del Colegio Médico Dominicano.

Art. 74 – Cuando un miembro deje de pagar sus cuotas ordinarias por más de dos años consecutivos recibirá una comunicación invitándolo al pago total de la deuda. En caso de no responder en un lapso de dos meses quedará automáticamente fuera de la nómina de miembro de la Sociedad.

Art. 75- La reincorporación de un miembro podrá ser decidida por la Junta Directiva, según el caso y siempre que se abone el total de la deuda acumulada hasta el momento de introducir la solicitud de reingreso.

Art. 76 – Al miembro excluido, la Junta Directiva le enviará comunicación escrita de la sanción y la decisión será comunicada en la próxima Asamblea.

Art. 77- Las sanciones son ejecutadas por la Junta Directiva y ratificadas o rechazadas por la Asamblea, agotando el procedimiento siguiente:

- a) Cuando la institución tuviera que tratar la sanción de uno de sus miembros, La Junta Directiva formara una comisión de tres personas miembros incluyendo una miembro de la Junta Directiva, la que se encargara de rendir un informe sobre la situación a la Junta Directiva.
- b) Todo miembro antes de ser sancionado tiene derecho a ser oído en sus argumentaciones, desde el organismo que inició el proceso, pasando por la Junta Directiva hasta la Asamblea.

Párrafo II.- Los candidatos para ocupar los cargos del Tribunal Disciplinario deben obligatoriamente estar presentes en la asamblea para su elección.

Artículo 78.- El Tribunal Disciplinario funcionara de acuerdo a un Reglamento que complementa estos Estatutos.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE MAESTROS DE LA SONOGRAFIA

Artículo 79.- El Consejo de Maestros de la Sonografía está conformado por todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Sonografía que hayan sido elevados a la categoría de Maestros de la Sonografía, constituyéndose en un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 80.- El Consejo de Maestros de Sonografía de la Sociedad Dominicana de Sonografía tendrá un Coordinador, elegido entre sus miembros y por ellos mismos, y podrá ser convocado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía y/o por su Coordinador para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 81.- El Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Sonografía está conformado por todos los pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Sonografía

constituyéndose en un organismo consultivo y asesor de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 82.- El Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Sonografía tendrá un Coordinador, elegido entre sus miembros y por ellos mismos, y podrá ser convocado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía y/o por su Coordinador para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO XIV

DE LOS CAPITULOS DE LAS SUB-ESPECIALIDADES

Artículo 83.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía, estimulara la creación de los Capítulos de las Sub-Especialidades cuando existan diez (10) o más sub-especialistas del área correspondiente.

Párrafo I.- Existirá un Reglamento complementario que regirá el desenvolvimiento de los Capítulos de las Sub-Especialidades y que nunca estará en contradicción con los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo II.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía apoyara las actividades eleccionarias, científicas, sociales y culturales de los Capítulos de las Sub-Especialidades.

CAPITULO XV

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS. REQUISITOS. COMISION ESPECIAL

Artículo 84.- DE LOS MAESTROS DE LA SONOGRAFIA DOMINICANA. La Sociedad Dominicana de Sonografía otorgará el título de Maestro de la Sonografía Dominicana a los sonografistas dominicanos que reúnan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos, cada cinco (5) años, dentro de la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad.

Artículo 85.- DE LOS REQUISITOS. Los candidatos al título Maestro de la Sonografía Dominicana deberán llenar los siguientes requisitos:

a).- Ser miembro activo de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

b).- Poseer una labor asistencial hospitalaria publica ininterrumpidamente como sonografista por un mínimo de quince (15) años.

c).- Haber sido expositor en sonografía al menos por (10) años en congresos y actividades nacionales e internacionales.

d).- Profesor de post-grado de Sonografía, habiendo contribuido a la formación de al menos diez (10) promociones de nuevos Sonografistas.

e).- Haber participado en investigaciones nacionales y/o internacionales que por su trascendencia hayan incidido en la práctica sonográfica.

f).- Haber publicado por lo menos treinta (30) artículos de investigación en sonografía en revistas médicas nacionales y/o internacionales.

g).- Haber contribuido con el desarrollo de sociedades y asociaciones de sonografía nacionales en los últimos cinco (05) años.

Artículo 86.- Los candidatos al título Maestro de la sonografía Dominicana pueden ser propuestos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de sonografía.

Artículo 87.- La proposición de los candidatos se hará ante la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía, mediante comunicación motivada, en sobre sellado y con la documentación correspondiente del candidato.

Artículo 88.- DE LA COMISION ESPECIAL. La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía conformara una Comisión Especial, que actuando como jurado calificador decidirá a quienes se les otorgara el título de Maestro de la Sonografía Dominicana.

Artículo 89- La Comisión Especial que sancionara las candidaturas al título Maestro de la Sonografía Dominicana estará compuesta por:

a).- El Presidente del Colegio Médico Dominicano, quien la presidirá.

b).- El Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

c).- El Ministro de Estado de Salud Pública o su representante, y

d).- Dos Presidentes de Sociedades Especializadas, a elegir por la Junta directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo Único.- En ausencia del Presidente del Colegio Médico Dominicano la Comisión Especial será presidida por el Presidente de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 90.- La Comisión Especial contara con sesenta (60) días, a partir de la recepción de los documentos de los candidatos para remitir su decisión a la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Artículo 91.- En el caso de que no se haya propuesto ningún candidato o se produzca un rechazo de los candidatos por la Comisión Especial, la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía declarará desierto el galardón hasta un nuevo periodo de selección.

Artículo 92.- DE LOS OTROS RECONOCIMIENTOS. Cada año, durante la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Sonografía, la Junta Directiva reconocerá a dos (2) Sonografistas meritorios a nivel nacional, elevándoles a la categoría de Miembros Eméritos de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo I.- En la elección de estos reconocimientos se valorara los años de ejercicio como sonografista, la labor docente, los trabajos científicos publicados y su contribución al desarrollo de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

Párrafo II.- Los reconocimientos a sonografistas meritorios cada año podrán ser propuestos por las Filiales Provinciales, por cincuenta (50) miembros activos o por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía.

CAPITULO XVI

DEL CONGRESO NACIONAL DE SONOGRAFIA. CONFERENCIA MAGISTRAL

Artículo 93.- Cada dos (2) años, la Sociedad Dominicana de Sonografía, celebrara el Congreso Nacional, siendo el evento de mayor relevancia científica de la Sociedad.

Párrafo I.- El Congreso contará con la presencia de profesores invitados nacionales e internacionales de la más alta preparación científica y académica; y se trataran temas de actualidad que incidan directamente en la práctica sonográfica.

Párrafo II.- La preparación logística del Congreso de Sonografía exigirá de la Junta Directiva la conformación de múltiples comisiones de trabajo con la integración del mayor número de sonografistas a nivel nacional en la celebración de este magno evento, todas dirigidas por el Comité Organizador del Congreso.

Párrafo III.- El Comité Organizador del Congreso de Sonografía recibirá todo el apoyo de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Sonografía y contará además, con el auxilio de un contador público autorizado para llevar la contabilidad del evento.

Artículo 94.- DE LA CONFERENCIA MAGISTRAL.- El primer día del desarrollo de las actividades científicas del Congreso siempre incluirá la “Conferencia Magistral”, quedando instituida en los presentes Estatutos y que será dictada por un académico de renombre nacional y/o internacional.

Párrafo Único.- La Conferencia Magistral versará siempre sobre una temática que incluya la actualización sobre la realidad sonográfica en la Republica Dominicana.

LAS PRESENTES REFORMAS ESTATUTARIAS FUERON PRODUCTO DE DOS (2) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS LEGALMENTE PARA ESA FINALIDAD, el día CATORCE (14) DEL MES FEBRERO DE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EN LA SEDE CENTRAL DEL COLEGIO MEDICO DOMINICANO, EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

Dra. LIROPEYA PIMENTEL O.

Presidenta

Dr. GUILLERMO ENRIQUE PELLETIER VALENZUELA

Vicepresidente

Dra. MILCIADES ALBERT FIORINELLI

Secretaria General

Dra. MARIBEL JAIME TAPIA

Secretaria de Finanzas

Dra. JACQUELINE MARGARITA REYES FRIAS

Secretaria de Actas y Correspondencias

Dra. MARIA DEL PILAR FERNANDEZ

Vocal

Dr. INES DE LEON VALDEZ

Vocal

Dr. LUIS E. ROSARIO P.

Vocal